



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, solicitud medida cautelar presentada por la apoderada de la parte actora.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 14 de marzo de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, catorce de marzo de veinticuatro.

Auto interlocutorio No. 0577

Radicado N°666824003002-2015-00125-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs JAIME DE JESÚS DÍAZ MORALES

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se decretan la siguiente medida cautelar:

1. En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad del señor JAIME DE JESÚS DÍAZ MORALES en la entidad financiera Banco GNB Sudameris S.A.

La medida se limita en la suma de \$15.330.114,44= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 íbidem y hágase las advertencias del numeral 10.

El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
Juez